



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
 JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veinticuatro (24) de julio de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	4	5	9
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA MÁRQUEZ DELGADO

DEMANDADO: GERALDINE VELÁSQUEZ TEJADA

PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA

HIDALIA MARGARITA TEJADA ESTRADA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora JENNY ALEXANDRA MÁRQUEZ DELGADO C.C. 1.140.821.462 demandante
Doctor ANDRÉS CANO DUQUE TP 258.639 apoderado demandante
Señor PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA C.C. 71.747.442 demandado
Señora GERALDINE VELÁSQUEZ TEJADA C.C. 1.036.686.805 demandada
Señora HIDALIA MARGARITA TEJADA ESTRADA C.C. 43.153.790 demandada
Doctor MATEO CAICEDO ZAPATA TP 392.499 apoderado demandados. La señora GERALDINE VELÁSQUEZ TEJADA C.C. 1.036.686.805 le confirió poder oralmente en audiencia.
Señora SUSANA CADAVID OSORIO C.C. 32.257.668 testigo
Señor JUAN GABRIEL TREJOS CADAVID C.C. 98.778.529 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la pasiva.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>Parte demandante:</p> <p>Documentales: Se incorporan las pruebas documentales anexas con la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte a los demandados: Se decreta</p> <p>Testimonial: Se decretan los testimonios de JUAN GABRIEL TREJOS CADAVID, LILIANA ANDREA PARRA, SUSANA CADAVID OSORIO, MARIA ALEJANDRA CIRO CASTAÑO y MARIA AZUCENA GAVIRIA, pudiendo limitar su práctica cuando se obtenga suficiente ilustración judicial, en los términos del artículo 53 del CPTYSS.</p> <p>Codemandados PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA E HIDALIA MARGARITA TEJADA ESTRADA:</p> <p>Documentales: Se incorporan los documentos anexas con la contestación de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta</p> <p>Testimonial: Se decreta el testimonio del señor MARTIN ALBERTO PATIÑO ATEHORTÚA, se admite el desistimiento de este testimonio.</p> <p>No se decreta el testimonio de la señora GERALDIN VELÁSQUEZ TEJADA porque no es tercero, es codemandada.</p> <p>Codemandada GERALDIN VELÁSQUEZ TEJADA</p> <p>No hay pruebas para decretarle porque se le tuvo por no contestada la demanda en auto del 26 de julio de 2022 PDF 08.</p> <p>Pruebas de oficio</p> <p>Documental: Se incorpora el certificado de registro mercantil de la señora GERALDIN VELÁSQUEZ TEJADA PDF 07</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a los demandados PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA, HIDALIA MARGARITA TTEJADA ESTRADA y GERALDINE VELÁSQUEZ TEJADA.

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante JENNY ALEXANDRA MÁRQUEZ DELGADO.

Se practicó prueba testimonial de SUSANA CADAVID OSORIO y JUAN GABRIEL TREJOS CADAVID.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 374 de 2023 del consecutivo general y N° 168 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la existencia de contrato de trabajo a término indefinido entre la señora JENNY ALEXANDRA MÁRQUEZ DELGADO como trabajadora, y el señor PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA y la señora GERALDINE VELÁSQUEZ TEJADA como empleadores, ejecutado entre el 10 de agosto de 2020 al 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR al señor PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA y a la señora GERALDINE VELÁSQUEZ TEJADA a pagar a la señora JENNY ALEXANDRA MÁRQUEZ DELGADO los siguientes conceptos:

- Cesantías: \$1.467.237
- Intereses a las cesantías: \$85.579
- Primas de servicios: \$1.467.237
- Vacaciones: \$684.054
- Comisiones: \$534.424
- Indemnización moratoria del artículo 65 del CST: \$34.814.302 por los primeros 24 meses liquidada desde el 20 de julio de 2021 al 20 de julio de 2023. A partir del 21 de julio de 2023, mes 25, se condena al señor PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA al pago de intereses moratorios sobre las prestaciones sociales insolutas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, que se causan hasta su pago.
- Sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo: \$7.484.351

TERCERO: CONDENAR al señor PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA y a la señora GERALDINE VELÁSQUEZ TEJADA a pagar a la entidad administradora de pensiones donde actualmente se encuentre afiliada la demandante, el cálculo actuarial tendiente a validar el pago y reajustes de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones de la siguiente manera:

Pago los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por los siguientes ciclos, tomando como IBC mensual la suma de \$1.448.584:

- Del 10 de agosto al 30 de octubre de 2020.
- Del 1 al 19 de julio de 2021.

Reajustes de los aportes acreditados entre los siguientes ciclos con un IBC mensual de \$1.448.584:

- Del 1 de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2021.

Para la materialización de la sentencia, se condenará al señor PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA y a la señora GERALDINE VELÁSQUEZ TEJADA a radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, a la administradora de pensiones donde se encuentre afiliada la demandante, solicitud de pago de liquidación de los mencionados cálculos actuariales, y a pagarlos dentro del término que la entidad de seguridad social le fije.

CUARTO: ABSOLVER al señor PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA y a la señora GERALDINE VELÁSQUEZ TEJADA de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: ABSOLVER a la señora HIDALIA MARGARITA TEJADA ESTRADA de la totalidad de pretensiones de la demanda.

SEXTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

SÉPTIMO: COSTAS en esta instancia a cargo del señor PEDRO ANTONIO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA y a la señora GERALDINE VELÁSQUEZ TEJADA y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$3.100.000, correspondiendo a cada uno pagar la suma de \$1.550.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuesto y sustentados oportunamente por los apoderados de la parte DEMANDANTE en contra de la sentencia en el efecto suspensivo.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95fcb127949faeae7fb61bb175c9f39efc852338963369e06a3c3b9e0359eac**

Documento generado en 24/07/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>